

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

—MANUEL CONTRERAS PEÑA, Sub—Director.

OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE COMUNIDADES NATIVAS, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE UCAYALI

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00445—85 —
AG/DGRAAR

Lima, 22 de Julio de 1985

VISTO: — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CHEQUITAVO", ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CHEQUITAVO", perteneciente al Grupo —Etno—Lingüístico Campa, en el Asiento I, Partida 58, Folio 58, Tomo N° Dos del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 045—81—ORDL—DRAA de fecha 20 de febrero de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CHEQUITAVO" integrada por veinte (20) familias, que comprende una superficie total de Cuatrocientas Diecisiete Hectáreas y dos mil setecientos metros cuadrados (4,817 Has. 2,700 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atayala, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que la integridad del área demarcada está constituida por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000254—84 — AG/DR—XXIII—Uc de 27 de junio de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "CHEQUITAVO" con una extensión superficial de 4,817 Has. 2,700 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que la superficie correcta del territorio ocupado por la referida Comunidad es de 4,860 Has. 4,000 m2., razón por la cual la extensión indicada en el segundo considerando debe ser rectificadas;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "CHEQUITAVO" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería.

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CHEQUITAVO" con una superficie de Cuatro mil ochocientas sesenta hectáreas y cuatro mil metros cuadrados (4,860 Has. 4,000 m2), ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CHEQUITAVO" sobre la superficie de 4,860 Has. 4,000 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00446-85 —
AG/DGRAAR

Lima, 22 de Julio de 1985

VISTO: — El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "UTUCURO", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII—Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo provisto en el Artículo 12º del derogado Decreto Ley N° 20653 "Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "UTUCURO" perteneciente al Grupo Etno - Lingüístico Shipibo, en el Asiento I, Folio 30, Tomo N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 093-74-OAE-ORAMS-V de fecha 4 de diciembre de 1974;

Que mediante Resolución Directoral N° 1637-75-DGRA-AR de 13 de junio de 1975, expedida por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural se otorgó a la Comunidad Nativa "UTUCURO" al amparo del derogado Decreto Ley N° 20653 el Título de Propiedad N° 0015-75 sobre una superficie de 1,634 Has 9,596 m2.;

Que por Resolución Directoral N° 743-81 - DGRA-AR de fecha 22 de julio de 1981, se declaró nulo y sin valor alguno el Título de Propiedad a que se refiere el considerando precedente, en razón de que el área titulada a favor de la citada Comunidad resultaba inferior al área real que ésta ocupaba, disponiéndose asimismo se efectúe nueva demarcación;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali de conformidad con lo provisto en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral a que se refiere el considerando anterior, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "UTUCURO" integrada por veinticinco (25) familias, que comprende una superficie total de TRES MIL CINCUENTA HECTAREAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (3,050 Has. 6,460 m2), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,492 Has. 6,460 m2. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 558 Has. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000269-84 - DR-XXIII-Uc de 7 de noviembre de 1984, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "UTUCURO" con una extensión superficial de 3,050 Has. 6,460 m2, la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "UTUCURO" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII - Ucayali para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "UTUCURO" con una superficie de TRES MIL CINCUENTA HECTAREAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (3,050 Has. 6,460 m2.), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "UTUCURO" sobre la superficie de 2,492 Has. 6,460 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 558 Has. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00447-85-AG/DGRAAB**

Lima, 22 de julio de 1985

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CHENCARI", ubicado en la Región de Selva, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo provisto en el Artículo 14º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CHENCARI", perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Carapa Gran Payonal, en el Asiento 1, Folio 81, Tomo 2 del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 048-81-ORDL-DRAA de fecha 20 de febrero de 1981;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII-Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CHENCARI", integrada por